



Facultad de
Información y
Comunicación



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y INSTITUTO NACIONAL DEL COOPERATIVISMO

En la ciudad de Montevideo, el día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro entre **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República, Facultad de Información y Comunicación (en adelante FIC) representada por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld y la Decana María Gladys Ceretta, con domicilio en 18 de Julio 1824 y **POR OTRA PARTE:** el Instituto Nacional del Cooperativismo (en adelante INACOOP), representada por su Presidente, el Sr. Martín Fernández Aizcorbe, con domicilio en Sarandí 302, suscriben el presente acuerdo específico:

PRIMERO: Antecedentes:

I) El 12 de julio de 2010 la Universidad de la República y el Instituto Nacional del Cooperativismo firmaron un convenio marco de cooperación con el fin de promover el desarrollo de la enseñanza superior, la extensión y la investigación científica en aras de la promoción económica, social y cultural del sector cooperativo. En la cláusula tercera de este convenio se establece la posibilidad de generar acuerdos complementarios para la ejecución de programas y proyectos de cooperación.

II) La FIC dicta las carreras de Licenciaturas en Bibliotecología, Archivología y Comunicación. En el marco del plan de estudio de dichas licenciaturas se prevé la realización de prácticas académicas no remuneradas de estudiantes que cumplan con el perfil exigido en el plan de estudios.

III) El INACOOP es el Instituto creado por la Ley General de Cooperativas N° 18.407 de 24 de octubre de 2008, para la proposición, asesoramiento y ejecución de la política nacional del cooperativismo. Tiene, entre otros cometidos, la proposición de políticas públicas en la materia, la formulación de los planes de desarrollo cooperativo, la promoción y el fomento del sector cooperativo, la formulación de programas de formación para la generación de capacidades de dirección de las cooperativas, la promoción de la información, enseñanza e investigación en materia de cooperativas y la promoción de procesos asociativos, integradores y participativos en las cooperativas, entre ellas y en sus organizaciones superiores y el impulso de otras formas de economía social.

IV) Que este convenio se enmarca en las condiciones que dichos convenios prevén, habilitando a la firma del presente.

SEGUNDO: Objeto general: El presente convenio tiene como objeto: 1) establecer el marco para la realización de prácticas curriculares remuneradas por parte de estudiantes de grado de la FIC en INACOO, 2) con la finalidad de mejorar la capacitación y competencias mutuas, las partes acuerdan la implementación de un procedimiento que permita la realización, por parte de los estudiantes de la FIC, de prácticas académicas en INACOO, con la finalidad de que los mismos adquieran experiencia y capacitación práctica, mediante el desempeño de actividades que tengan vinculación con la profesión que desarrollarán.

TERCERO: (Objeto específico).- a) Mejorar la capacitación y competencias de los estudiantes, para adquirir experiencia en el ejercicio profesional mediante el desempeño de actividades que tengan vinculación con la profesión para la que se preparan; b) retribuir el trabajo de los estudiantes a través de un estipendio por el cumplimiento de las actividades a desarrollar por éstos en caso de las prácticas curriculares remuneradas, y de créditos para las prácticas académicas; y c) promover un mayor relacionamiento entre ambas instituciones a través del intercambio de sus respectivas necesidades.

SOBRE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES REMUNERADAS

CUARTO. Obligaciones. i) La FIC se obliga a: convocar y seleccionar, a pedido de INACOO, estudiantes de sus licenciaturas con capacidad y formación suficiente para realizar las tareas propias del objeto del presente acuerdo. ii) INACOO se obliga a: 1) facilitar el acceso a las instalaciones y procurar satisfacer las condiciones que el proyecto requiera para llevar adelante el trabajo de los estudiantes de la FIC y 2) administrar todas las acciones administrativas y laborales—derivadas de las respectivas prácticas remuneradas (liquidación de sueldos, pautas de licencias por estudio y por enfermedad, etc.).

QUINTO: (Selección de los practicantes).- La selección de los practicantes se efectuará por INACOO y la FIC. Podrán estipularse condiciones de escolaridad, perfiles u otras, y establecerse la caducidad de la adjudicación desde que deje de cumplirse cualquiera de esos requisitos.

SEXTO: (Plazo de los practicantes).- Se establece un plazo de un año a contar desde la toma de posesión de cargo por parte de los estudiantes beneficiarios de las prácticas remuneradas, considerando la disponibilidad de recursos para el caso. Cada estudiante podrá ser renovado por igual período por una única vez.

SÉPTIMO: (Estipendio y monto).- Los estudiantes beneficiarios del régimen de prácticas curriculares remuneradas a que refiere este convenio serán compensados por la dedicación en la actividades a desempeñar con un estipendio cuyo importe será el equivalente a la categoría de Administrativo I que abonará directamente INACOO, el que también se hará cargo de los aportes a la seguridad social que correspondan. La remuneración se reajustará en función de los porcentajes de ajuste definidos por el Consejo de Salarios del sector.

OCTAVO: (Obligaciones de los practicantes).- Los estudiantes beneficiarios de las prácticas remuneradas cumplirán sus horas semanales en las actividades que se les asignen. Cumplirán las actividades acordadas dentro de sus competencias, manteniendo la discreción y reserva de los hechos que tengan conocimiento por el desarrollo de las mismas.

NOVENO: (Régimen de cumplimiento de las actividades) Estas actividades se cumplirán obligatoriamente en el régimen de horas diarias y de los días de la semana que se determine por los servicios en cuyo ámbito se desempeñen, coordinados por INACCOOP. La dedicación de cada estudiante en la práctica curricular remunerada no podrá, en ningún caso, superar las 30 horas semanales.

DÉCIMO: (Régimen de asistencia).- La asistencia de los practicantes al desempeño de sus actividades se controlará por INACCOOP y las omisiones que se comprueben serán comunicadas a la FIC, y darán lugar al descuento proporcional de los estipendios respectivos, sin perjuicio de la caducidad automática por inasistencias que se prevé en este convenio.

DÉCIMO PRIMERO: a) (Asueto - Licencias Especiales).- Los estudiantes beneficiarios de las prácticas remuneradas tendrán los derechos generales establecidos en la legislación nacional en lo que fuera aplicable. Dispondrán de una licencia especial para preparación de pruebas o exámenes en la UDELAR igual a la indicada en la legislación nacional. b) (Licencia Anual Reglamentaria) La licencia anual reglamentaria deberá gozarse durante el plazo de la pasantía.

DÉCIMO SEGUNDO: (Cese de las prácticas remuneradas).- Las prácticas remuneradas de los beneficiarios finalizarán cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) caducidad automática por haber incurrido en cinco inasistencias injustificadas durante el período,

b) cese unilateral a solicitud de INACCOOP, donde desarrolla actividad el estudiante, por causa de comportamiento irregular a juicio de los jerarcas de INACCOOP, o el no cumplimiento de la entrega de la documentación solicitada por INACCOOP,

c) extinción por vencimiento del plazo de la beca.

INACCOOP comunicará a la FIC si algún estudiante no está haciendo usufructo responsable y provechoso de la práctica remunerada.

DÉCIMO TERCERO: (Cantidad de prácticas remuneradas). INACCOOP podrá solicitar la cantidad de prácticas remuneradas que desee de acuerdo con las necesidades que considere pertinentes bajo las mismas condiciones establecidas en este convenio, notificando por nota la expresión de voluntad y la disponibilidad del financiamiento correspondiente. La ampliación podrá producirse en cualquiera de las carreras de grado que brinda la FIC. A partir del recibo de la nota, la FIC iniciará el proceso correspondiente para la designación final de los favorecidos por las prácticas curriculares remuneradas.

SOBRE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS

DÉCIMO CUARTO: Prácticas académicas.- Se entiende por prácticas académicas: actividades de extensión, investigación, prácticas preprofesionales y actividades enmarcadas en unidades curriculares establecidas en los respectivos planes de estudio. Los estudiantes de las tres carreras de la FIC podrán desarrollar prácticas académicas en distintos espacios que INACCOOP establezca de acuerdo a sus posibilidades y necesidades.

DÉCIMO QUINTO: Obligaciones de las partes.- La FIC ofrecerá a los estudiantes de grado de sus Licenciaturas créditos académicos, cuando corresponda, por la realización de prácticas académicas en INACCOOP, supervisadas por los docentes responsables de las áreas respectivas. INACCOOP habilitará los espacios de trabajo en los que se realizarán las prácticas objeto de este convenio y, de así requerirse, garantizará la presencia de un referente profesional de las licenciaturas involucradas en este convenio.

DÉCIMO SEXTO: Selección de los estudiantes.- La FIC efectuará la designación de los estudiantes que actuarán como practicantes de acuerdo a los protocolos reglamentarios establecidos a esos efectos, según las necesidades académicas que cada estudiante requiera a juicio de los docentes responsables. La cantidad y el perfil de los estudiantes así como el período de realización de dichas prácticas serán establecidas de mutuo acuerdo en función de las necesidades de INACOOOP y la disponibilidad o conveniencia académica de cada caso establecidas por la FIC.

DÉCIMO SÉPTIMO: Plazo de las prácticas académicas.- El plazo de las prácticas preprofesionales de los estudiantes beneficiarios será de hasta 4 meses, de acuerdo a las necesidades y disponibilidad de INACOOOP y en función de los perfiles requeridos. Otro tipo de prácticas podrá tener una mayor extensión, de acuerdo a la propuesta de los equipos docentes y la disponibilidad de INACOOOP.

DÉCIMO OCTAVO: Obligaciones de los practicantes.- Los practicantes acordarán, cuando corresponda, sus actividades formativas con el o los referentes profesionales de prácticas en las áreas respectivas de INACOOOP y Tutores Académicos de la especialidad provenientes de la FIC.

DÉCIMO NOVENO: Régimen de cumplimiento de las actividades.- Las actividades de los practicantes se cumplirán obligatoriamente en los lugares, horarios y días por semana que acuerden los servicios en cuyo ámbito se desempeñen. Cuando corresponda, culminadas las prácticas académicas y previo informe del tutor académico y del referente profesional, la FIC le asignará al estudiante el número de créditos correspondiente a la actividad realizada.

VIGÉSIMO: Régimen de asistencia.- La asistencia de los estudiantes al desempeño de sus actividades se controlará atendiendo las particularidades de cada práctica.

VIGÉSIMO PRIMERO: Confidencialidad.- Los estudiantes seleccionados para las prácticas académicas deberán guardar confidencialidad respecto de toda información de la cual tomen conocimiento durante el desarrollo de las mismas, cualquiera sea su soporte. Este deber se extenderá durante todo el período de duración de la práctica, así como luego de finalizada la misma, siendo pasible ante el incumplimiento de dicha obligación, de las acciones civiles y penales correspondientes.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Vínculo de los practicantes con INACOOOP.- Los estudiantes beneficiarios de las prácticas académicas no tendrán ningún vínculo de naturaleza laboral, profesional ni funcional con INACOOOP, ni generarán retribución de tipo alguno, ni ninguna clase de derechos o beneficios laborales o funcionales. Sin perjuicio de lo expresado, en el caso de las prácticas preprofesionales, INACOOOP asume la responsabilidad por posibles accidentes laborales y eventos de similares características durante el período que dure la práctica, de acuerdo a la legislación vigente.

VIGÉSIMO TERCERO: Autorizaciones para el uso de los resultados de las prácticas.- INACOOOP podrá utilizar o incorporar los productos o informes que los estudiantes generen en el marco de sus prácticas para las actividades propias del servicio, quedando deslindada toda responsabilidad de la FIC respecto a los contenidos y el uso que se haga de los mismos.

VIGÉSIMO CUARTO (Plazo del convenio). Este convenio tendrá una vigencia de dos años, renovable automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes comunique su voluntad de rescisión, con una anticipación superior a los 60 (sesenta) días de finalización de cada uno de los respectivos años.

Para constancia de las partes se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.



Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
UDELAR



Martín Fernández Aizcorbe
Presidente
INACOOP



María Gladys Ceretta
Decana
FIC